

## **Costos en Unidades Tributarias ante emisión de actos administrativos de Patrimonio Forestal. (Trámite 44).**

**Se establece un impuesto por el aprovechamiento autorizado de productos forestales no maderables en los siguientes términos:**

1. Por el aprovechamiento de los tallos o culmo de los bosques de bambú, se pagará una centésima de Unidad Tributaria por unidad (0,01 U.T. x ud.)
2. Por el aprovechamiento de bejuco de mamure, matapalo u otras especies similares, se pagará una centésima de Unidad Tributaria por unidad (0,01 U.T. x ud.)
3. Por los cogollos de palma de cualquier especie, se pagará tres centésimas de Unidad Tributaria por unidad (0,03 U.T. x ud.).
4. Por semillas y frutos se pagará una centésima de Unidad Tributaria por kilogramo (0,01 U.T. kg)
5. Por fajos de diez (10) hojas de palma de cualquier especie se pagará tres centésimas de Unidad Tributaria (0,03 U.T.).
6. Por la fibra de palma de chiquichiqui u otra especie se pagará ocho centésimas de Unidad Tributaria por kilogramo (0,08 U.T. kg.)
7. Por látex, resina y otros exudados de árboles como quina u otras especies, se pagarán diez décimas de Unidad Tributaria por kilogramo (0,10 U.T. kg.)

**El pago del impuesto a que se refiere este artículo se realizará con base en las cantidades y tipo de bien forestal que determine el respectivo acto administrativo para el uso del patrimonio forestal, acreditándose antes de efectuar el aprovechamiento, mediante la consignación de la respectiva planilla de liquidación.**

**Por los servicios técnicos forestales originados por tasas inspecciones, evaluaciones, supervisión y troquelado de los productos forestales secundario, se pagaran las siguientes tasas:**

1. Caña amarga o Brava, carruzo, guadua, tallos o culmos de bambú con una longitud variable: Cinco centésimas de Unidad Tributaria por cada unidad (0,05 U.T. x ud.).
2. Por el aprovechamiento de bejuco de mamure, matapalo u otras especies similares: una centésima de Unidad Tributaria por cada unidad de 350 mts de longitud (0,01 U.T. x ud.) .
3. Por los cogollos de palma de cualquier especie: Tres décimas de Unidad Tributaria por cada mil unidades (0,3 U.T. x 1.000 ud.) .
4. Por fajos de diez (10) hojas de palma de cualquier especie: Tres centésimas de Unidad Tributaria por cada unidad (0,03 U.T. x ud.).
5. Por la fibra de palma de chiquichiqui u otra especie: una milésima de Unidad Tributaria por kilogramo (0,001 U.T. x kg.).

6. Por látex, resina, y otros exudados de árboles u otras especies: una centésima de Unidad Tributaria por kilogramo (0,01 U.T. x kg.).
7. Por quina u otra corteza de cualquier especie forestal: se pagará una milésima de Unidad Tributaria por kilogramo (0,001 U.T. x kg.).
8. Carbón Vegetal para uso comercial e industrial por tonelada (5 U.T. x t.).

**Por el otorgamiento de autorizaciones a personas naturales y jurídicas que realicen actividades capaces de degradar el ambiente:**

- Personas jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Venezuela: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
- Personas Naturales nacionales: (7,5 U.T.)
- Personas Naturales extranjeras: (10 U.T.)

***Se toma en cuenta el valor de la unidad tributaria vigente y el incremento autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) al momento de producirse el hecho imponible; para tal fin, la Unidad Territorial Estatal de Ecosocialismo y Aguas notificará el monto y las formalidades para su cancelación.***

***Garantía Ambiental***

- Fianza de Fiel Cumplimiento Solidaria o Depósito en Garantía establecida en los **Artículos 83, 86 y 87** de la Ley Orgánica del Ambiente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 (E) de fecha 22-12-2006, **artículo 45** del Decreto N° 1.257 de fecha 13-03-96 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.946 de fecha 25-04-1996 y **artículo 104** de la Ley de Bosques publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 40.222** de fecha 06-08-2013.

- La garantía respaldará el cumplimiento de las obras de conservación y recuperación ambiental que sea necesario acometer en caso de deterioro ambiental o con motivo al desarrollo de la actividad de aprovechamiento del patrimonio forestal, se efectuará a través de dos opciones:

- **Fianza del Fiel Cumplimiento Solidaria:**

- La cantidad de debe ser otorgada por una Entidad Bancaria o una Empresa de Seguros, debidamente registrada con cobertura nacional, a elección del interesado.

- Debe contener identificación completa del afianzado, incluyendo los datos sobre el registro mercantil (anexar copia), la identificación de la persona que ejerza su representación, así como denominar a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, a los efectos del Documento de Fianza, como "EL BENEFICIARIO O ACREEDOR".

- Deberá señalar que la fianza garantizará el cumplimiento de las medidas ambientales.

- La fianza debe ser otorgada mediante documento autenticado y deberá incluir mención expresa de que el fiador, solidario y principal pagador, garantiza el cumplimiento de las medidas de recuperación ambiental que se señalan en este acto administrativo.

- Debe renunciar expresamente a lo establecido en los **artículos 1.833 al 1.836** del Código Civil.

- La fianza deberá estar vigente por el lapso autorizado, prorrogables hasta que se verifique el cabal cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales con el otorgamiento de la Constancia Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 95** de la Ley Orgánica del Ambiente.

- Deberá incluirse en el texto del documento de fianza, las medidas ambientales señaladas en el presente acto administrativo.

- **Depósito en Garantía:**

- El monto de la Garantía deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco del Tesoro N° **0163-0903-66-9032000201**, a nombre de los Servicios Ambientales del MARN (**SAMARN**), RIF **G-20006393-9**, adscrito a este Ministerio.